

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PISCICULTURA
GARO S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL F-083-2022

Santiago, 7 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-083-2022, mediante la formulación de cargos en contra de Piscicultura Garo S.A., titular del establecimiento del mismo nombre. En la referida formulación se incluyó una referencia en el Resuelvo IV al hipervínculo por medio del cual se puede acceder a la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento "Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de Riles (D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002)" (en adelante,



“Guía PdC RILes”). Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1181655777390 de Correos de Chile.

2. Que, con fecha 9 de diciembre de 2022 Francisco Galilea Rodríguez presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). A la presentación anexó los siguientes documentos:

- i. Planillas de Medición de Caudal, pH, y Temperatura, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020;
- ii. Correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, enviado por Roberto Araya - roberto.araya@abbot.com- a Martha Méndez, informando de los resultados de la toma de muestras compuestas de aguas residuales conforme a la NCh 411/10 of 2005.
- iii. Registro en la plataforma Google Calendar de una reunión de fecha 29 de octubre de 2020, sostenida entre personal de Piscicultura Garo S.A. y esta Superintendencia.
- iv. Correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021, enviado por Martha Méndez - martha@garo.cl- a Oscar Leal Sandoval, Jefe regional de Aysén de la SMA, por medio del cual responde los requerimientos de información contenidos en el ORD.AYS N° 037/2021 y Resolución Exenta AYS N° 23/2021.
- v. Correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022, enviado por Martha Méndez - martha@garo.cl- a Karina Jara, mediante el cual se acepta cotización “CMA 010122022” para el servicio de monitoreo de aguas.
- vi. Correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022, enviado por Martha Méndez - martha@garo.cl- a Karina Jara.
- vii. Correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022, enviado por Martha Méndez - martha@garo.cl- a María Rodríguez, solicita una propuesta técnica económica para la toma de muestra de RILes en el establecimiento Piscicultura Doña Ana (Piscicultura Garo).
- viii. Documento que contiene la Propuesta Económica CMA 010122022, para el muestro de RILes de Piscicultura Garo, elaborado por la empresa Aquagestión.

3. Que, con fecha 4 de enero de 2023, se evacuó la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-083-2022 (en adelante, “Resolución Exenta N° 2/2023”), mediante la cual se le indicó al titular que previo a proveer debería acompañar el PdC en los términos dispuestos en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de Riles (D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002)” (en adelante, “Guía PdC RILes”), en un plazo de cinco (5) días hábiles. Se indicó además que la presentación deberían ser realizada por representante legal del titular, acompañando la documentación correspondiente para acreditar dicha circunstancia.

4. Que, según informa el número de seguimiento 1179953404742 de Correos de Chile, la resolución en comento fue recibida en la oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 12 de enero de 2023; con todo, la fecha de entrega acaeció el **17 de enero de 2023**, de manera que se estará a esta fecha para efectos de la notificación del acto.

5. Que, con fecha 23 de enero de 2023 Francisco Galilea Rodríguez acompañó la documentación referida a acreditar sus poderes de representación dentro del procedimiento sancionatorio respecto de Piscicultura Garo S.A.



Ahora bien, **no acompañó el PdC en los términos señalados en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/2023**, esto es, de conformidad a la Guía PdC RILes.

6. Que, esta Superintendencia indicó al titular que la presentación de un programa de cumplimiento debía ceñirse a lo establecido en la Guía PdC RILes en dos oportunidades, la primera en el Resuelvo IV de la formulación de cargos y la segunda en el Resuelvo I de la Resolución N° 2/2023; indicándosele además la dirección web en donde podría acceder a la referida Guía. A pesar de lo anterior el titular no subsanó la presentación en el plazo otorgado para aquello.

7. Que, asimismo, se debe relevar el hecho de que la presentación de un programa de cumplimiento en los términos preceptuado por la Guía PdC RILes no es únicamente un requisito formal, sino que **contempla las acciones que se estiman como el contenido mínimo de un PdC, según el hecho infraccional que corresponda, de manera de garantizar un retorno efectivo a un estado de cumplimiento ambiental por parte del titular.**

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense la **siguiente observación al programa de cumplimiento**, presentado por **PISCICULTURA GARO S.A.**; preséntese de conformidad a la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de Riles (D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002)”, que se acompaña a esta resolución.

II. **SEÑALAR** que **PISCICULTURA GARO S.A.** debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya la observación consignada en el resuelvo precedente, en el **plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, la exigencia indicada en el Resuelvo anterior, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **HACER PRESENTE** que con fecha 31 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Res. Ex. N° 85, de fecha 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, en su versión actualizada, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere

IV. **TÉNGASE PRESENTE LA PERSONERÍA** de **FRANCISCO GALILEA RODRÍGUEZ** respecto del titular **PISCICULTURA GARO S.A.**, según consta en el Acta de la Primera Sesión de Directorio, reducida a escritura pública de fecha 10 de abril 1996, suscrita ante el Conservador de Comercio y Minas Interino de Coyhaique Eduardo Vera Wandersleben.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **PISCICULTURA GARO S.A.**, domiciliada en Ramón Freire N° 458, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.





Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Piscicultura Garo S.A., domiciliada en Ramón Freire N° 458, comuna de Coyhaique, Región de Aysén. **Con documentos adjuntos.**

C.C:

- Oscar Leal, Jefe de la Oficina Regional de Aysén SMA.

